

PROYECTO DE DECLARACION

La H. Cámara de Diputados

Expresa su alta preocupación por la realización de viajes al exterior del país por parte del Sr. Presidente de la Nación Argentina, para los cuales no posee permiso del Congreso, conforme lo establecido por el artículo 99 inciso 18 de la Constitución Nacional.

GUILLERMO SNOPEK
DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

El proyecto de declaración que se acompaña, en los términos del artículo 118 del reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación, posee por objeto fijar la opinión de nuestra cámara respecto de los viajes que ha realizado el actual Presidente de la Nación Argentina, a distintos países, sin contar con la autorización del Congreso Nacional, siendo realizados, en consecuencia, dichos viajes, en abierta contradicción con el artículo 99 inciso 18 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 establece las "Atribuciones del Presidente", como jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país. Y es muy contundente el inciso 18 de dicho artículo 99, que le otorga al presidente la atribución de ausentarse del territorio nacional CON PERMISO DEL CONGRESO. Este requisito es expreso, claro, es constitutivo del ejercicio de dicha atribución y el permiso se expresa en una LEY NACIONAL votada por ambas cámaras legislativas.

El permiso del Congreso no ha sido sancionado. El actual gobierno no ha obtenido la sanción definitiva del proyecto que remitiera mediante Mensaje del Poder Ejecutivo publicado en el Diario de Asuntos Entrados del H. Senado n° 124, y que obtuviera media sanción de dicha cámara el día 14 de marzo del corriente año 2024. Comunicado a la H. Cámara de Diputados, fue girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales sin haber obtenido dictamen. A su vez, la Cámara de Diputados sesionó el día 19-4-24 en sesión ordinaria especial, sin que el tratamiento del proyecto de ley fuera incluido en el temario definido por el oficialismo.

Es opinión de doctrinarios constitucionalistas, que existiendo una norma expresa en el artículo 99, que exige el permiso del poder Legislativo para el ejercicio de una atribución presidencial, ese

requisito no puede reemplazarse con un decreto de necesidad y urgencia dictado en los términos del artículo 99 inciso 3, dado que la exigencia del inciso 18 es específica para esta atribución: ausentarse del país.

Esta cámara tiene el deber de advertir que, el ejercicio de las atribuciones presidenciales debe ser estricto en el cumplimiento de las previsiones constitucionales, que no son de forma, sino que hacen al funcionamiento de nuestro sistema de gobierno democrático, republicano y federal, siendo por otro lado indispensable a fin de evitar toda acusación de mal desempeño que pudiere corresponder al control del Poder Legislativo por sobre el Poder Ejecutivo.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares acompañen en el presente proyecto.

GUILLERMO SNOPEK
DIPUTADO NACIONAL